

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 131-0830 del 29 de septiembre de 2009, CORNARE otorgó permiso ambiental de ocupación de cauce, lechos y playas a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, con Nit 811.016.320- 0, representada legalmente por el señor Oscar Hernán Celis Marín, identificado con cédula de ciudadanía 70.064.179, para la construcción de obra hidráulica en los predios identificados con el FMI 020- 20423 y 020- 34 783, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guarne, con coordenadas X: 849.758, Y: 1.183.803, Z: 2125 GPS.

Mediante la Resolución N° 131-0794 del 8 de septiembre de 2010, CORNARE modificó el artículo tercero de la Resolución N° 131-0830 del 29 de septiembre de 2009, eliminando el último numeral.

Mediante la Resolución N° 112-5900 del 5 de diciembre de 2014, CORNARE modificó la Resolución N° 131-0830 del 29 de septiembre de 2009, modificada a su vez por la Resolución N° 131-0794 del 8 de septiembre de 2010, mediante la cual se autorizó una Ocupación de Cauce a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, con Nit 811.016.320-0, representada legalmente por el señor Oscar Hernán Celis Marín, identificado con cédula de ciudadanía 70.064.179, para que en adelante quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la Propuesta presentada por la sociedad denominada **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, con Nit. 811 016 320-0, a través de su Representante Legal, el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, para Permiso Ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de Obra Hidráulica en los predios identificados con el FMI 020-20423 y 020-34783, ubicados en la vereda La Honda del Municipio de Guame, con coordenadas: X. 849 758, Y 1 183.803, Z 2.125 g.p.s

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE, LECHOS Y PLAYAS a la sociedad denominada **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, para la construcción de Obra Hidráulica en los predios identificados con el FMI 020-20423 y 020-34783, ubicados en la vereda La Honda del Municipio de Guame, con coordenadas X. 849 758, Y: 1 183.803, Z. 2 125 g.p.s

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA, a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR HERNANDO CELIS MARÍN** en beneficio de los predios identificados con FMI 020-20423, 020-34783, 020-34781, 020-34782, 020-59151, 020-35926, 020-1188, 020 8398 y 020 53778, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guame,

en las siguientes coordenadas X 849 600, Y 1.183.600, Z 2 125 obtenidas con GPS, para la construcción de un Janillón a lado y lado de la quebrada La Mosca en una longitud total de 1040 m la transición en tubería entre la quebrada La Rendón y La Mosca en una longitud de 50 m y la entrega de aguas lluvias por medio de canales a la quebrada La Rendón y a la quebrada La Mosca a implementarse según las siguientes especificaciones:

- Las dimensiones del janillón conformado por material seleccionado son base mayor 4.75 m, base menor 1.0 m altura 1.5 m, retiro del cauce entre 7.0 m y 24 m longitud margen derecha 520 m y longitud margen izquierda 520 m
- La transición entre la quebrada La Rendón y La Mosca se construirá en tubería con diámetro 1.5 m, pendiente del 4.0 % y una longitud de 5 m
- Canal de descarga de aguas lluvias en la quebrada La Rendón sobre margen derecha
- Canal de descarga de aguas lluvias en la quebrada La Mosca sobre margen izquierda
- Parque lineal por la parte posterior a la conformación del janillón, en este no se permitirá la siembra de especies en la base menor o infraestructura que impida la visibilidad hacia la fuente hídrica. El parque está conformado por sendero peatonal y como ciclovia, y siembra de especies vegetales

Que mediante Resolución RE-02782-2022 del 25 de julio del 2022, se impulsó una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la sociedad **INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.**, con Nit. 811.016.320-4, representada legalmente por el señor **OSCAR HERNANDO CELIS MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.064.179 y se realizaron los siguientes requerimientos:

DE MANERA INMEDIATA: Retirar la parte del Jarillón no autorizado en el predio con FMI: 020-34781 y 020-34782, debido a las alteraciones que está generando, el cual corresponde a 59.0m de longitud aproximadamente.

• **EN EL TÉRMINO DE TREINTA 30 DÍAS HABLES:**

1. Corregir las dimensiones como base mayor, base menor, altura, longitud y retiro a fuente hídrica, tal como fue autorizado en la Resolución 112-5900 del 05 de diciembre del 2014.
2. Una vez se corrijan las dimensiones, realizar la revegetalización de todas las superficies de los jarillones.
3. Allegar la autorización del propietario del predio con FMI 020-8398, para la construcción del Jarillón.

Que mediante escritos con radicados número CE-09736-2023 del 22 de junio del 2023 y CE-11593-2023 del 24 de julio del 2023, allegado por la sociedad INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A., se envía información con el fin de dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Allegar la sección de modelación entregada en el escrito con radicado número 131-2895-2009 del 12 de agosto del 2009, asociada al predio con FMI: 020-8398.

Corregir las dimensiones como base mayor, base menor, altura, longitud y retiro a fuente hídrica, tal como fue autorizado en la Resolución 112-5900 del 05 de diciembre del 2014.

Una vez se corrijan las dimensiones, realizar la revegetalización de todas las superficies de los jarillones.

Lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-04855 del 04 de agosto de 2023, e el que se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones plasmadas en el presente informe técnico, se concluye que:

- Se dio cumplimiento a lo requerido en el informe técnico IT-02238-2023 del 20 de abril del 2023, respecto a allegar la sección de modelación del predio 020-8398, se corrigieron la mayoría de secciones, excepto las del predio de EUROCERÁMICA, y se revegetalizó la totalidad de la superficie de los jarillones.

- Con el jarillón implementado no se genera aumento de la cota del nivel de aguas máximas del caudal asociado al $Tr=100$ en el predio con FMI 020-8398, lugar donde no se construyó el jarillón, sino se disminuye esta mancha de inundación; por lo tanto, si bien se sigue inundando, no se aumenta afectación por inundación.
- En el predio de EUROCERÁMICA, según los escritos antecedentes aportados por Ingeniería y Complementos (CE-15472-2022 del 22 de septiembre del 2022, CE-15463-2022 del 22 de septiembre del 2022, CE-14461-2022 del 05 de septiembre del 2022) y por Colanta (predio al frente de Eurocerámica CE14951-2022 del 13 de septiembre del 2022, CE-06451-2022 del 22 de abril del 2022), esta empresa (Eurocerámica) no permite la modificación de los jarillones por parte de INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS, por lo tanto, se deberá de corregir de manera inmediata las dimensiones como base mayor, base menor, altura, longitud y retiro a fuente hídrica, tal como fue autorizado en la Resolución 112-5900 del 05 de diciembre del 2014.
- No es viable aprobar la obra, hasta tanto se realice la corrección de dimensiones de la obra autorizada.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación, realizaron visita el día 15 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03557** del 14 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- El día 15 de mayo de 2024 se realizó la visita al interior del predio de EUROCERAMICA, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos dispuestos en la RE-01170-2024 del 12 de abril de 2024. La cual consiste en retirar la mayor longitud del Jarillón en la margen derecha, de tal forma que el inicio de la obra sea en la misma abscisa del Jarillón construido de la margen izquierda y la siembra de cobertura vegetal en la superficie de este. Lo anterior, según lo autorizado por la Corporación en la Resolución 112-5900 del 05 de diciembre de 2014 a INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.S. Así mismo, verificar el retiro del acopio material ubicado dentro de la Ronda Hídrica.
- En la verificación del inicio del Jarillón de la margen izquierda se puede observar que se realizó el retiro de un tramo cuya longitud es de 45 m aproximadamente (línea color rojo, ilustración 1), entre las coordenadas WGS84 75°26'13.24"O 6°15'27.86"N y 75°26'12.35"O 6°15'26.63"N. Esta actividad fue realizada entre la visita del 12 de marzo de 2024 y 15 de mayo

de 2024. Y una vez compara las coordenadas se puede observar que el inicio del Jarillón de la margen derecha e izquierda están en la misma abscisa.



Ilustración 1 Tramo retirado de Jarillón.

A continuación, se presenta el registro fotográfico del 12 de marzo de 2024, sin realizar la actividad del retiro de tramo adicional de Jarillón y el registro fotográfico del 15 de mayo de 2024 una vez realizó en mención. Adicionalmente en las ilustraciones 4 y 5 se puede observar la siembra del material vegetal sobre el Jarillón.



Ilustración 2 visita 12/03/2024



Ilustración 3 visita 15/05/2024



Ilustración 4 visita 15/05/2024



Ilustración 5 Visita 15/05/2024

- Una vez realizada las adecuaciones de la obra hidráulica tipo Jarillón, y comparada con el plano en planta correspondiente a el expediente 053180506982 (ilustración 6) se puede observar que la obra hidráulica cumple las especificaciones Autorizadas por la Corporación mediante la Resolución 112-5900 del 05 de diciembre de 2014.



Ilustración 6 Plano diseño en planta del Jarillón

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01170-2024 del 12 de abril de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero: Numeral 1. En el predio de EUROCERAMICA retirar la mayor longitud del jarillón en la margen derecha, el cual inicia en la coordenada WGS84 - 75°26'13.227" 6°15'27.864" y se extiende por 30 m de tal forma que quede iniciando de forma paralela y en la misma abscisa que el jarillón de la margen izquierda, para lo cual, deberá allegar un cronograma de actividades, e incluir en este, la fecha de germinación de la semilla de la cobertura vegetal, de tal forma que pueda cumplir la función de mitigar la erosión del Jarillón ante el creciente de la Quebrada La Mosca y allegando las evidencias.	15/05/2024	X			Durante la visita realizada a campo se pudo observar la intervención realizada. Esta correspondiente al retiro del tramo adicional de Jarillón y siembra de la cobertura vegetal. Ver registro fotográfica y CE-06847-2024 del 24 de abril de 2024 y CE-08719-2024 del 27 de mayo de 2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01170-2024 del 12 de abril de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero: Numeral 2. Retirar el material de acopio temporal, y allegar las evidencias del estado de la Ronda Hídrica una vez se efectuó el retiro de este, para lo cual, se deberá tener presente que no se podrá dejar material de tal forma que genere algún tipo de realce del nivel del terreno.	15/05/2024	X			El retiro del material de acopio temporal dentro de la Ronda Hídrica debe ser requerido como tal a la empresa EUROCERAMICA quien es la empresa que realizo la acción. Es importante mencionar que este acopio de material es una acción que no están en el marco de control y seguimiento de la obra tipo Jarillón. Autorizada por la Corporación. Así las cosas, no se recomienda dejar como requerimiento a la razón jurídica INGENIERIA Y COMPLEMENTOS ya que no estaría en el marco de las obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita:

La empresa EUROCERAMICA ha generado un acopio de material temporal en las coordenadas WGS84 75°26'13.24"O 6°15'27.86"N, cuya ubicación corresponde a unos 10m aproximadamente del cauce de Q. La Mosca y dentro de la Ronda hídrica como se puede observar en la siguiente ilustración.



Con el material depositado se genera un cambio en las condiciones hidráulica de la Quebrada ante las crecientes. Obstruye el libre escurrimiento de agua redireccionándola a la otra margen de la fuente, y ocasionando aumento de la lámina de agua y velocidad que conllevan a afectación a los predios vecinos.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones plasmadas en el presente informe técnico, se concluye que:

- Se realizó las adecuaciones requeridas de la obra hidráulica tipo Jarillón autorizado a INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.S, así se dio cumplimiento a las especificaciones acorde a lo Autorizado por La Corporación mediante la Resolución 112-5900 del 05 de diciembre del 2014. Lo anterior, una vez revisado en campo durante la visita el día 15 de mayo de 2024 y evidencia allegada mediante los radicados CE-06847-2024 del 24 de abril de 2024 y CE-08719-2024 del 27 de mayo de 2024.

Las actividades realizadas para dar cumplimiento a las especificaciones de la obra fue el retiro de un tramo adicional de Jarillón de 45 m aproximadamente entre las coordenadas WGS84 75°26'13.24"O 6°15'27.86"N y 75°26'12.35"O 6°15'26.63"N y la siembra de la cobertura vegetal con vetiver a lo largo del Jarillón.

- En el marco del control y seguimiento realizado a INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.S se pudo observar que la empresa EUROCERAMICA, tiene actualmente un acopio temporal de material dentro de la Ronda Hídrica, lo que afectaría el libre flujo del agua ante una creciente de la fuente, adicionalmente se podría generar un arrastre de material a la Quebrada por efectos de las lluvias y afectación a los predios colindantes. Es importante mencionar que el requerimiento del retiro del material de acopio no se le puede realizar a INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.S en el marco del trámite de ocupación de cauce, ya que es una acción independiente a la obra objeto de control y seguimiento, adicionalmente es realizado por una empresa diferente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: *"(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que: *"la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que: *"al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que: *"las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno"*.

Que la norma citada, precisó en su artículo 37 que la medida preventiva de Amonestación escrita: *"Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley"*.

Que el artículo 35 de la precitada Ley contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos con radicados IT-04855 del 04 de agosto de 2023, IT-03557 del 14 de junio de 2024, se puede establecer que la sociedad INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A., con Nit 811.016.320- 0, dio cumplimiento a los requerimientos 1 y 2, que generaron la imposición de la medida preventiva de amonestación bajo Resolución con radicado RE-02782 del 25 de julio de 2022, consistentes en:

EN EL TÉRMINO DE TREINTA 30 DÍAS HABILES:

1. Corregir las dimensiones como base mayor, base menor, altura, longitud y retiro a fuente hídrica, tal como fue autorizado en la Resolución 112-5900 del 05 de diciembre del 2014.

1. Corregir las dimensiones como base mayor, base menor, altura, longitud y retiro a fuente hídrica, tal como fue autorizado en la Resolución 112-5900 del 05 de diciembre del 2014.

2. Una vez se corrijan las dimensiones, realizar la revegetalización de todas las superficies de los jarillones.

Ahora con respecto al requerimiento número 3, consistente en:

3. Allegar la autorización del propietario del predio con FMI 020-8398, para la construcción del Jarillón.

En el marco del control y seguimiento de la obra tipo jarillón, Autorizada mediante la Resolución 112-5900 del 05 de diciembre del 2014, se realizó una evaluación hidráulica de la obra respecto a las secciones y para el escenario sin jarillón en el predio con FMI 020-8398, según lo observado en el Informe Técnico IT-02238-2023 del 20 de abril

del 2023, mediante el cual concluye "Se dio cumplimiento a lo requerido en el informe técnico IT-02238-2023 del 20 de abril del 2023, respecto a allegar la sección de modelación del predio 020-8398, se corrigieron la mayoría de secciones, excepto las del predio de EUROCERÁMICA, y se revegetalizó la totalidad de la superficie de los jarillones.

• Con el jarillón implementado no se genera aumento de la cota del nivel de aguas máximas del caudal asociado al $Tr=100$ en el predio con FMI 020-8398, lugar donde no se construyó el jarillón, sino se disminuye esta mancha de inundación; por lo tanto, si bien se sigue inundando, no se aumenta afectación por inundación" y de forma Posterior mediante el IT-03557-2024 del 14 de junio de 2024, se realizó la verificación de las adecuaciones del jarillón en el predio de EUROCERAMICA concluyendo: "Las actividades realizadas para dar cumplimientos a las especificaciones de la obra fue el retiro de un tramo adicional de Jarillón de 45 m aproximadamente entre las coordenadas WGS84 $75^{\circ}26'13.24''O$ $6^{\circ}15'27.86''N$ y $75^{\circ}26'12.35''O$ $6^{\circ}15'26.63''N$ y la siembra de la cobertura vegetal con vetiver a lo largo del Jarillón." Así las cosas, se realizó la evaluación técnica de la obra con las condiciones en mención, sin observar aumento de la cota de la lámina de agua y por el cual, se generará un intercambio de flujo de agua, dado esto, no era necesario implementar obras en el predio en cuestión.

En concordancia con lo anterior, no se hacía necesario la presentación de la Autorización por parte de los propietarios del predio con FMI-020-8398, razón por la cual, no es procedente tal requerimiento y, así desaparecen las circunstancias que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva de amonestación.

Según lo planteado, este despacho considera procedente levantar la medida preventiva y ordenar el archivo definitivo del expediente 053180506982, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado IT-02238-2023 del 20 de abril del 2023
- Informe Técnico con radicado IT-04855 del 04 de agosto de 2023
- Informe Técnico con radicado IT-03557 del 14 de junio de 2024.

en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta mediante la Resolución RE-02782-2022 del 25 de julio del 2022, a la sociedad **INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A.,** con Nit 811.016.320-4, representada legalmente por

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187/V.02

13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

el señor **OSCAR HERNANDO CELIS MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.064.179, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental el archivo de las diligencias contenidas en el expediente **053180506982**.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR HERNANDO CELIS MARIN** (o quien haga sus veces), al momento de la comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Leandro Garzón / 18/06/2024/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053180506982
Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce